



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO**

AVISO ID:1099286.

Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de 2023.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 15 de mayo de 2023, emitió el acto administrativo **RG 00906** “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” registrada con el ID. No. 1099286 sobre el predio ubicado en el del Municipio de Landazuri, Santander, identificado con el ID 1099286.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: “Desconocido” y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

GD-FO-14
V.8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -
Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

El presente AVISO, se publica a los cuatro (04) de agosto de 2023.

PRV

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

FECHA DE FIJACIÓN Barrancabermeja, 04 del mes de agosto de 2023, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

PRV

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Barrancabermeja, catorce (14) de agosto de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

PRV

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo:

Copia: N/A

GD-FO-14
V.8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -
Barrancabermeja

Calle 50 No. 19-48 Barrio Colombia- Celular: 3203059748-3144398701 Barrancabermeja – Magdalena Medio - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Remitente

Destinatario

Nombre Razón Social: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
 Dirección: Calle 49, Oficinas de la Unidad, Calle 50 No. 19-48, Barrancabermeja, Santander
 Ciudad: BARRANCABERMEJA, SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 687033175
 Envío: RAM29766321CO

Nombre Razón Social: LUIS NORBERTO SERNA RENTERIA
 Dirección: VEREDA LA YUMBITA
 Ciudad: SUCRE, SANTANDER
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 687033175
 Fecha admisión:



**UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

URT-DTMB 01733

Barrancabermeja,

Señor (a)
LUIS NORBERTO SERNA RENTERIA
Vereda La Yumbita
Sucre, Santander.
Celular: 3157977890.

Asunto: Citación para notificación personal – ID: 1099286.

Cordial Saludo:

Sírvase comparecer a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la Resolución RG 00906 DEL 15 de mayo del 2023, relacionada con la solicitud referencia en el asunto.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado es necesario informarle que las direcciones y el horario de atención de la Dirección Territorial de Magdalena Medio son:

Sede Bucaramanga: Carrera 33 No 35-11 barrio El Prado.
Sede Barrancabermeja: Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia.
Horario de atención: 8:00 a.m. – 5:00 p.m. jornada continua.

Así mismo, con ocasión a que puede encontrarse en otra zona diferente a la región del Magdalena Medio, para su conocimiento y fines pertinentes le informamos las direcciones de todas las Oficinas Territoriales a las cuales puede acercarse dentro de los mismos horarios mencionados anteriormente a cumplir con la citación de ser el caso:

TERRITORIAL	CIUDAD	DIRECCIÓN
TERRITORIAL ANTIOQUIA	Medellín	Carrera 46 N° 47-66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7
	Caucasia	Carrera 11 No. 19-46 Av. Pajonal
TERRITORIAL BOGOTÁ	Bogotá	Cra 10 No. 27 – 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201
TERRITORIAL BOLÍVAR	El Carmen de Bolívar	Calle 24 N° 54-21 Barrio Montecarmelo
	Cartagena	Calle 32, Cra 8B # 8 - 80 Edificio Banco Cafetero Piso 2
TERRITORIAL CAUCA	Popayán	Calle 3 # 4- 52 Centro Histórico
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ	Florencia	Carrera 16 N° 15-70 Barrio Centro
TERRITORIAL CESAR- GUAJIRA	Valledupar	Calle 16B # 9 - 83 Piso 3 edificio Leslie, centro
TERRITORIAL CÓRDOBA - SUCRE	Sincelejo	Carrera 18 # 25 A - 150 Calle El Comercio
	Montería	Carrera 3 # 22-42 Edificio Los Vigales

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
 Al contestar este radicado No. DTMB2-202301667
 Fecha: 15 de junio de 2023 01:16:27 PM
 Origen: Dirección Territorial Magdalena Medio - Barrancabermeja
 Destino: LUIS NORBERTO SERNA RENTERIA

 DTMB2-202301667

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



**UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

TERRITORIAL MAGDALENA - ATLÁNTICO	Santa Marta	Calle 27 # 2B -35 Barrio el Prado antigua sede la la policia metropolitana
	Plato	Carrera 14 No 6-22
	Barranquilla	Calle 34 # 43 - (69-79) Edificio BCH
TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO	Barrancabermeja	Calle 50A N° 19-48, Barrio Colombia.
	Bucaramanga	Carrera 33 # 35 – 11 barrio El Prado
TERRITORIAL META	Villavicencio	Carrera 36 # 34A - 53 Barrio El Barzal
	San José del Guaviare	Calle 10 # 20-39 Barrio La Esperanza
TERRITORIAL NARIÑO	Pasto	Calle 20 # 23 - 56 Centro
TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER	Cúcuta	Calle 11 No 0-66 Barrio la playa
TERRITORIAL PUTUMAYO	Mocoa	Calle 14 N° 7-15 Barrio Olimpico
TERRITORIAL TOLIMA	Ibagué	Carrera 5 No 38-04 Edificio Cooperamos Tercer Piso
	Neiva	Cra 5 No 21-18 Barrio Sevilla
TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO	Cali	Calle 9 # 4 - 50 Edificio Beneficencia Local 109
	Pereira	Calle 20 No 6-17 local 302 - 303 centro comercial estación central
TERRITORIAL URABÁ	Apartadó	Carrera 99A N° 99B - 66 Barrio La Chinita

En caso de que no pueda acudir personalmente a la diligencia, podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá nota de presentación personal, o autorización para ser notificado por correo electrónico conforme a lo preceptuado en el art. 67 de la ley 1437 de 2011.

La coordinación de esta diligencia estará a cargo de la colaboradora MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO y/o MARITZA GUTIERREZ HOYOS, quien puede ser contactada a través de los teléfonos 314-4398701 y 320-305974 o al correo electrónico marxelly.medina@urt.gov.co- Maritza.gutierrez@urt.gov.co.

Nota: Se le recuerda que el no presentarse a la citada diligencia, genera demoras en el trámite administrativo solicitado por usted ante esta entidad.

PR

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexo: N/A

Copia: N/A

Proyecto: Marxelly Medina Fajardo– Abogada Atención al Ciudadano.

VoBo: Pedro Pablo Rangel Vanegas– Abogado Secretarial.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<472>

ENTREGADO MEJOR DE LOS

14 JUL 2023

8704850

CC. 28437400

Observaciones: Nadie se lo reclama

Id: 5476582

Id restitución: 1099280

Etapa: Etapa de Registro

Serie: Proceso de

Categoría: Información relacionada con la recepción, clasificación y asignación de solicitudes de inscripción de SRTDA

Tipo: Solicitudes de inscripción de SRTDA

Usuario Registrado: marxelly.medina

No Documento: DEVOLUCIÓN CITACIÓN

Fecha: 28/07/23 12:00 AM

Fecha Registro: 28/07/23 10:57




GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Barrancabermeja

GD-FO-14
V.8

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RG 00906 DE 15 DE MAYO DE 2023



"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en su lugar se remite y se acumula al trámite de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Comunidades Negras El Kicharo, municipio de Landázuri, departamento de Santander"

EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021 los Decretos 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y las Resoluciones 0131 y 0141 de 2012,

CONSIDERANDOS

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor [REDACTED] identificado con cedula [REDACTED] Medellín (Antioquia), presentó durante la jornada de socialización del Decreto Ley 4635 de 2011 realizada en el territorio ancestral del **CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS EL KICHARO**, el día 23 de marzo de 2023, solicitud de inscripción en el RTDAF identificada con el ID 1099286 sobre el predio sin identificación registral ni catastral, ubicado en el corregimiento La India, municipio de Landázuri del departamento de Santander, con un área solicitada de 25 Has.

Que el predio objeto de dicha solicitud de inscripción en el registro se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada mediante la Resolución RG 2038 del 1 julio de 2015, en aplicación con lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Que el señor Luis Norberto Serna Rentería, manifestó que es miembro del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, ubicado en el municipio de Landázuri, departamento de Santander.

Que, a su vez, de acuerdo con el artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad focalizó e inició la elaboración del estudio preliminar del territorio del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, mediante la resolución RGE 128 del 28 de marzo de 2023.

Que la Unidad tuvo conocimiento de presuntas afectaciones consistentes en abandono, confinamiento y despojo vinculadas directa o indirectamente al conflicto armado interno, posteriores al 1 de enero de 1991, en el territorio

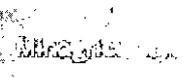
RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos



Continuación de la Resolución No. RG 00906 de 15 de mayo de 2023 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en su lugar se remite y se acumula al trámite de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Comunidades Negras El Kicharo, municipio de Landázuri, departamento de Santander"

ancestral del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, donde solicita una extensión aproximada de 150 hectáreas, la cual será verificada en el estudio preliminar que ordeno elaborar la resolución RGE 128 del 28 de marzo de 2023.

Que el artículo 107 del Decreto Ley 4635 de 2011, establece los territorios que son susceptibles de los procesos de restitución de derechos territoriales étnicos y el artículo 109 del mismo Decreto Ley, en concordancia con el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, establece los titulares del derecho a la Restitución y señala quiénes pueden presentar solicitudes de restitución de derechos territoriales, entre los cuales se relacionan los Consejos Comunitarios y sus miembros.

Que el procedimiento que actualmente se adelanta en relación al **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO** y su territorio, corresponde al establecido para la restitución de derechos territoriales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Decreto Ley 4635 de 2011, distinguido el proceso administrativo con el ID 1098768.

1. ANTECEDENTES

1.1. DE LOS HECHOS NARRADOS

De acuerdo con la situación fáctica expuesta por el señor Luis Norberto Sema Renteria, en las solicitudes de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y diligencia de ampliación de hechos realizada el día 23 de marzo de 2023, se destaca lo siguiente:

- Indicó que es miembro del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, el cual ha ocupado de manera ancestral e histórica un territorio étnico en el corregimiento La India corregimiento del municipio de Landázuri, jurisdicción del departamento de Santander.
- Manifestó que arribó al corregimiento La India, aproximadamente en el año 1993, con toda su familia.
- Indico que explotó el predio con los cultivos de cacao, de plátano, organizo unos potreros en los que tenía algunas reses.
- Narró en el territorio hacían presencia grupos armados ilegales, específicamente el Frente 21 de las FARC.
- Expresó que al momento de los hechos se encontraba con su familia, conformado
- Narró que, aproximadamente en el año 2000 se vio obligado a desplazarse debido a las situaciones de violencia.

1.2. PRUEBAS RECAUDADAS Y APORTADAS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Teléfono 3144398701- 3203059748 - Barrancabermeja, Santander - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Magdalena Medio
Bucaramanga

Continuación de la Resolución No. RG 00906 de 15 de mayo de 2023 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en su lugar se remite y se acumula al trámite de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Comunidades Negras El Kicharo, municipio de Landázuri, departamento de Santander"

1.2.1. Pruebas aportadas por el solicitante

- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Luis Norberto Serna Rentería

1.2.2. Pruebas recaudadas oficiosamente

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.
- Oficios remitidos a las entidades de orden nacional y departamental, donde se solicitó información sobre la existencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; los cuales son los siguientes.
 - A. Oficio de solicitud de información a la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, distinguido con el radicado externo URT-DTMB- 00388, calendado el 1 de marzo de 2023.
 - B. Oficio de solicitud de información a la Agencia Nacional de Tierras, distinguido con el radicado externo URT-DTMB – 00387, calendado el 1 de marzo de 2023.
 - C. Oficio de solicitud de información a la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, distinguido con el radicado externo URT-DTMB – 00543, calendado el 16 de marzo de 2023.
 - D. Oficio de solicitud de información a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, distinguido con el radicado externo URT-DTMB – 00555, calendado el 16 de marzo de 2023.
 - E. Oficio de solicitud de información al Centro Nacional de Memoria Histórica, distinguido con el radicado externo URT-DTMB – 00544, calendado el 16 de marzo de 2023.
 - F. Oficio de solicitud de información a la Dirección de Poblaciones del Ministerio de Cultura, distinguido con el radicado externo URT-DTMB – 000542, calendado el 16 de marzo de 2023.
 - G. Oficio de solicitud de información a la Alcaldía municipal de Barrancabermeja, distinguido con el radicado externo URT-DTMB – 000538, calendado el 16 de marzo de 2023.
- Certificado de pertenencia al **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, ubicado en el municipio de Landázuri, departamento de Santander, expedida por la representante legal del Colectivo, la señora Erika Patricia Arias Perez, identificada con cedula de ciudadanía No. 280.606.626 de Barrancabermeja.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

- Mediante Resolución RG 2038 del 1 julio de 2015 se micro focalizó el área geográfica del municipio de Landázuri, jurisdicción del departamento de Santander, en la que se encuentra el predio objeto de esta solicitud.
- Que, en el marco del análisis previo, de la solicitud de inscripción en el RTDAF, identificada con el ID 1099286, se constató que la pretensión territorial del solicitante recae o se traslapa con el área que requiere el Consejo Comunitario El Kicharo, ubicado en el municipio de Landázuri, jurisdicción del departamento de Santander.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Ministerio del Interior

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio

Teléfono 3144398701- 3203059748 - Barrancabermeja, Santander - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RG 00906 de 15 de mayo de 2023 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en su lugar se remite y se acumula al trámite de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Comunidades Negras El Kicharo, municipio de Landázuri, departamento de Santander"

- Que, a su vez, de acuerdo con el artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad focalizó e inició la elaboración del estudio preliminar del territorio del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, mediante la resolución RGE 128 del 30 de marzo de 2023.

3. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el cual establece que "El solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo", esta Dirección Territorial mediante estado N° 005 del **28 de abril de 2023** le comunicó al señor [REDACTED], identificado con cedula de [REDACTED] de Medellín (Antioquia), sobre la oportunidad de correrle traslado de las pruebas recabadas por la Unidad en el curso del trámite administrativo e incorporadas en el expediente de su solicitud, dentro del término de tres días hábiles. De conformidad con lo anterior, se tiene que el solicitante no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

4. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem

Que el artículo 107 del Decreto Ley 4635 de 2011, establece los territorios que son susceptibles de los procesos de restitución de derechos territoriales étnicos y el artículo 109 del mismo Decreto Ley, en concordancia con el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, establece los titulares del derecho a la Restitución y señala quiénes pueden presentar solicitudes de restitución de derechos territoriales, entre los cuales se relacionan los Consejos Comunitarios y sus miembros.

Que el procedimiento que actualmente se adelanta en relación al **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO** y su territorio de ocupación ancestral, corresponde al establecido para la restitución de derechos territoriales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Decreto Ley 4635 de 2011, distinguido el proceso administrativo con el ID 1098768.

Que como miembro del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, el vínculo jurídico que se presume del señor [REDACTED] en relación con el territorio se rige bajo los estándares establecidos en la Ley 70 de 1993 y el Decreto Ley 1745 de 1995, el cual determina y regula el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las Tierras de las Comunidades Negras.

Que en aplicación del artículo 107, parágrafo 3° del Decreto Ley 4635 de 2011, cuando se trate de derechos ancestrales de familias pertenecientes a comunidades negras sobre tierras que no hacen parte de los territorios colectivos, se aplicará el procedimiento de restitución establecido en este decreto, en lo atinente a sus derechos individuales de manera diferencial.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Teléfono 3144398701- 3203059748 - Barrancabermeja, Santander - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en. @URestitucion

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Magdalena Medio
Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Continuación de la Resolución No. RG 00906 de 15 de mayo de 2023 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en su lugar se remite y se acumula al trámite de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Comunidades Negras El Kicharo, municipio de Landázuri, departamento de Santander"

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 112 del Decreto Ley 4635 de 2011, se establece la acumulación de todos los trámites administrativos, en las cuales se hallen comprometidos derechos sobre el territorio étnico objeto de la acción de restitución.

Que en aplicación del artículo 21 del Decreto Ley 4635 de 2011, establece que en caso de existir conflicto entre lo dispuesto en este decreto-ley y en la Ley 1448 de 2011, se preferirá la aplicación del primero, con excepción de los casos en los que lo dispuesto en dicha ley sea más favorable al goce efectivo de los derechos e intereses de las comunidades.

Que el artículo 2.15.1.3.5. del Decreto 1071 de 2017 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, contempla las causales de no inicio de estudio formal de una solicitud de inscripción en el RTDAF, sin embargo, aunque en el presente caso no se encuentra acreditada ninguna de estas, en atención al trámite preferente contenido en el Decreto Ley 4635 de 2011 respecto a solicitudes en territorios colectivos, se procederá a no iniciar el estudio formal de la reclamación individual por la ruta contenida en la Ley 1448 de 2011, y en consecuencia, acumular al trámite de restitución étnico adelantado respecto al **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**.

CONCLUSIÓN

Considerando que, el señor [REDACTED] manifestó ser miembro del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, ubicado en el municipio de Landázuri, jurisdicción del departamento de Santander, y que actualmente esta Unidad adelanta el estudio preliminar de dicho **CONSEJO COMUNITARIO** y su territorio de ocupación ancestral, en aplicación armónica del Decreto Ley 4635 de 2011 y la Ley 1448 de 2011, se advierte el cumplimiento de la hipótesis normativa prevista en el artículo 107, parágrafo 3° del Decreto Ley 4635 de 2011, dado que la solicitud del señor Luis Norberto Serna Rentería, se sobrepone con la pretensión territorial de familias pertenecientes a comunidades de negras del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**.

En este orden, al presente trámite corresponde su acumulación en etapa administrativa dentro del estudio preliminar adelantado en relación al **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, ubicado en el municipio de Landázuri, jurisdicción del departamento de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente previsto en la Ley 1448 de 2011, presentada por el [REDACTED] identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] de Medellín (Antioquia), miembro del **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, ubicado en el municipio de Landázuri, departamento de Santander y en su lugar **ACUMULAR** en etapa administrativa la presente solicitud individual al trámite de restitución de derechos étnico-territoriales adelantado por parte de esta Unidad en relación al **CONSEJO COMUNITARIO EL KICHARO**, distinguido el proceso administrativo con el ID 1098768.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio

Calle del Comercio 13 - Teléfono 3144398701- 3203059748 - Barrancabermeja, Santander - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RG 00906 de 15 de mayo de 2023 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro Individual de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y en su lugar se remite y se acumula al trámite de restitución de derechos territoriales del Consejo Comunitario de Comunidades Negras El Kicharo, municipio de Landázuri, departamento de Santander"

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Barrancabermeja, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE RAFAEL FIGUEROA RINCON
DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

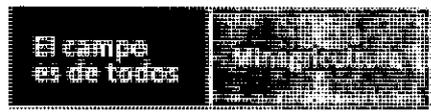
Proyectó: Divann Gomez, Abogado Étnico y Rafael Figueroa – Director Territorial Magdalena Medio
Revisó: Deicy Rueda – Gestora de Microzona
Revisó: John Jaime Hernández – Líder Catastral ✓
Revisó: Karol Castilla – Coordinadora jurídica,

ID 1099286

RT-RG-MO-12
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Teléfono 3144398701 - 3203059748 - Barrancabermeja, Santander - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Magdalena Medio
Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas